

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 170/2017

Ref.: GEX 2017/05007/15778

Montevideo, 12 de setiembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/15778 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana José Luis Calvelo, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado marca Crocs modelo kadee ii flip w 202492-410**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado marca Crocs modelo kadee ii flip w 202492-410**” se presenta como un calzado unisex con suela de plástico y parte superior de tiras que están fijadas a la suela por un tetón. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6402.20.00.00**;

II) que de acuerdo a la muestra presentada, se trata de un calzado con suela de material sintético y parte superior de tiras del mismo material, unidas a la suela por un tetón.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XII** comprende “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “**Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos**”;

IV) que por tratarse de un calzado que no ha sido diseñado para la protección contra el agua u otros líquidos, con suela y parte superior de material sintético, debería ser considerada la partida **64.02** la cual comprende “**Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por tratarse de un calzado, el cual presenta en su parte superior tiras unidas a la suela por un tetón, correspondería tomar en cuenta la subpartida 6402.20 “- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas);

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por no presentar aperturas a nivel regional y nacional, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta bajo el ítem 6402.20.00.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.02) y RGI 6 (texto de la subpartida 6402.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calzado marca Crocs modelo kadee ii flip w 202492-410**” en la subpartida nacional **6402.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/15778

Calzado marca Crocs modelo kadee ii flip w 202492-410

